

S. Galindo
LEYES
9

ECLESIASITICAS.

CPDZ61.72861

DISCURSOS

PRONUNCIADOS EN LA CAMARA DE REPRESENTANTES

POR EL SEÑOR

ANIBAL GALINDO, 1831-1901

1878.

BOGOTA.

IMPRENTA DE ECHEVERRIA HERMANOS.

1878.

LEYES ECLESIÁSTICAS.

DISCURSOS PRONUNCIADOS POR EL SEÑOR ANIBAL
GALINDO, EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En la sesión del 14 de mayo aprobó la Cámara la siguiente proposición que de antemano había sometido al debate el mismo señor Galindo:

“Dígase al Presidente de la República, en respuesta a su Mensaje de 27 de abril próximo pasado, que aunque la Cámara de Representantes acata i respeta las convicciones que lo han movido a dirigir este Mensaje, pidiendo la derogatoria o reforma de varias de las leyes expedidas por el Congreso de 1877, relacionadas con la cuestión religiosa bajo su aspecto legal, la Cámara pasa por la pena de manifestarle que no cree conveniente ni oportunuo legislar en las presentes sesiones sobre aquellos asuntos; que los artículos 13 i 14 de la ley 35 de 1877, ‘sobre inspección civil en materia de cultos,’ que reservan al Gobierno la facultad de conceder o negar el *pase* a los ministros religiosos, para entrar en el ejercicio de

sus funciones, los considera atún esta Cámara como una defensa necesaria de la soberanía nacional, miéntres la Iglesia conserve la actitud hostil que atún mantiene contra la República; que la lei 8.^a sobre cancelacion de la renta nominal eclesiástica, no fué, en concepto de esta Cámara, un acto de hostilidad o confiscacion bélica, como lo afirma el Mensaje, sino pura i simplemente una lei de crédito público adicional a las de desamortizacion, dictada con el mismo derecho con que desde 1824 se reservó el Congreso la facultad de disponer de los bienes eclesiásticos, considerándolos como bienes del dominio público; que la lei relativa a los obispos rebeldes, en cuanto ella les prohíbe a perpetuidad volver a ejercer las fñnciones de su ministerio, es un acto de inspección de cultos emanado del ejercicio del artículo 28 de la Constitucion, i en quanto los estraña por diez años del territorio de la República, es una condicion de la amnistía o del indulto, en ejercicio de la atribucion 7.^a artículo 49 de la Constitucion; que ademas sobre este punto la Cámara cree que hai poderosas razones de Estado, i de conveniencia pública, que exijen que se haga efectivo i ejemplar en la persona de los Obispos rebeldes el castigo que alguna vez debe recaer sobre el clero que atiza la hoguera de las disensiones civiles; i que, en cuanto a la facultad que los Estados tengan para lejistar sobre la materia de la inspección de cultos, este punto ha sido ya resuelto por la Corte Suprema federal i el Senado de Plenipotenciarios.

“Dígase al Presidente de la República que la Cámara en nada cree comprometida la dignidad del Gobierno por la no aceptacion de las opiniones del Mensaje, i que le será mui grato continuar dando al Poder Ejecutivo todo su concurso para el buen éxito de su Administración.”

En sostenimiento i defensa de esta proposicion pronunció su autor los siguientes discursos:

(En la sesión del dia 10).

Señor Presidente:

El telégrafo ha comunicado ya a todas las poblaciones de la República el contenido del Mensaje del Poder Ejecutivo sobre la cuestión religiosa. La Nación entera se agrupa hoy en espíritu al rededor de esta Cámara para asistir a este solemne debate. Los Representantes del pueblo tenemos pues el derecho de pedir a las tribunas de este respetable auditorio, silencio en nombre de la Nación; i si esta súplica no bastase, silencio en nombre de la filosofía i de la historia. Si alguna vez pudieran parodiarse sin caer en el ridículo las palabras de los grandes hombres, sería hoy en que aquí se libra una gran batalla en el campo de la inteligencia i del derecho por la causa de la libertad de conciencia. Hoy puede i debe decirse a los miembros de esta Asamblea: "Colombia espera que cada uno en este día cumplirá con su deber."

Por uno de esos funestos estravíos de nuestras pasiones políticas, que mantienen a estas nacionalidades sur-americanas, como naves sin rumbo ni timón, entregadas a todos los azares de la tormenta; que no les permiten fundar nada, resolver nada, ni encontrar la forma definitiva de su organización política, hemos visto en los últimos días azuzada i predicada la teoría de los motines i de los plebiscitos contra la representación nacional, para herir de muerte a la República.

Yo debo, en este discurso que tendrá por auditorio a la Nación, rendir mi testimonio de reconocimiento i de respeto al Presidente de la República, que por el órgano de su Secretario del Tesoro, ha pronunciado en

esta Cámara la mas solemne reprobacion de los desacatos cometidos por las barras contra la Representacion nacional. Reciba el señor Camacho mi mas sincera felicitacion por su conducta.

El sistema representativo es sin duda el que mas requiere el movimiento ilustrado de la opinion para el acertado manejo de los negocios publicos. La Inglaterra, esa patria modelo del sistema parlamentario i del Gobierno propio, es, mas que los Estados Unidos, el pais de las asambleas populares i de los meetings tempestuosos; pero los señores Secretarios de Hacienda i del Tesoro que han visitado aquel pueblo, saben que las olas embravecidas de ese mar van a morir mansas, tranquilas, apacibles a las gradas del Palacio de Westminster, i que el funcionamiento regular del sistema representativo constituye la fuerza, la gloria i la libertad del pueblo inglés.

La intelijencia humana, la ciencia no ha podido inventar en definitiva sino dos sistemas de gobierno: o el poder absoluto, o el sistema representativo. Los congresos no se han instituido para hacer buenas leyes, sino como una red, como una cota de malla contra el gobierno personal: se han inventado para educar a la Nacion en la vida politica, para inculcarle el orgullo, el sentimiento i la conciencia de su poder, para disciplinarla en el ejercicio de su soberanía, para difundir en toda la comunidad aquel interes suspicaz i vijilante por la guarda de sus derechos, que hace a un pueblo ingobernable por una sola persona, llámesel Emperador, Presidente o Rei. Vilipendiad, cubrid de oprobio i de contumelia a los Representantes de la Nacion, i habreis herido de muerte a la Republica, la habreis lanzado a todos los horrores de la anarquia, i no os quedará mas recurso que asiros, como eunuco, al tacón de un Dictador.

Pero para fundar la Dictadura hai una pequeña dificultad: que no es fácil encontrar un Dictador. Para colocar las águilas en las banderas de la República, decia Víctor Hugo, seria preciso tener una águila en las Tullerías, i dónde está esa águila?

Miéntras encontrais pues un Dictador, es decir, un hombre de jenio, un déspota ilustrado, servios respetar a la representacion nacional.

Entremos en materia.

El Presidente de la República pide cuatro reformas en su Mensaje: 1.^a Que deroguemos de la lei de inspección de cultos las disposiciones que exijen el *pase* a los Ministros religiosos para entrar en el ejercicio de sus funciones, como contrarias a la libertad de conciencia i de cultos; 2.^a Que autoricemos al Poder Ejecutivo para devolver a las iglesias la renta sobre el Tesoro que les fué cancelada por la lei 8.^a de 1877, como contraria al derecho de propiedad; 3.^a Que lo autoricemos igualmente para levantar el destierro a los Obispos rebeldes, como cuestión de jenerosidad i de perdón; i 4.^a Que se espida una lei declarando que los Estados carecen de facultad constitucional para lejislars en la materia de la inspección civil en materia de cultos.

Me ocuparé primero i principalmente de lo relativo a la supresión del *pase*, por ser esta la cuestión trascendental i de principios, que el Poder Ejecutivo coloca en el terreno de la libertad de conciencia. En un segundo discurso, si hubiere lugar para ello, me ocuparé de los otros puntos, anticipando desde ahora que estoí en todo de acuerdo con el Poder Ejecutivo en sostener que los Estados carecen absolutamente de derecho para lejislars en estas materias, i que permitirlo es establecer la anarquía en un ramo fundamental de la administración.

interior del pais, que se roza mui de cerca con las relaciones esteriores i con los principios del derecho público.

Dícese que los artículos 13 i 14 de la lei 35 de 1877, que disponen que los ministros religiosos no puedan entrar en el ejercicio de sus funciones sin haber obtenido antes el pase o permiso del Poder Ejecutivo, son contrarios al principio de libertad de conciencia i de cultos.

No es esa la cuestión ni es eso lo que hai que demostrar. La libertad no es principio que la Constitución pueda aplicar de una manera absoluta a las relaciones políticas del individuo. La libertad absoluta es el reinado de la fuerza i solo impera entre los salvajes. En las sociedades civilizadas la lei regula su ejercicio.

“Adios de la libertad!” murmura el señor Secretario del Tesoro, sin acordarse de que él, como convencionista de Rionegro, la definió en el inciso 8º artículo 15 de nuestra carta fundamental como la defino yo, porque no puede definirse de otra manera, diciendo “que es la facultad de hacer u omitir todo aquello de cuya ejecución u omisión no resulte daño a otro individuo o a la comunidad.”

Decir pues: esta lei restrinje la libertad de conciencia i de cultos, es no decir nada, porque todas las leyes son contrarias a la libertad.

Lo que hai, pues, que probar, en ciencia, es que la restriccion de qne se trata no es necesaria para proteger el derecho de otro. Las leyes contra los asesinos i los ladrones son tambien contrarias a la libertad individual. En el caso de que se trata lo que hai que demostrar es que la lei de inspección de cultos, que restrinje la libertad de los ministros católicos, no es necesaria para proteger la libertad de conciencia i de cultos de los que no piensan como ellos. Para hacer esta demostracion es

preciso estudiar i conocer la Iglesia por cuya libertad aboga el Ejecutivo, i hacer ese estudio es el objeto del presente discurso.

En la cuestión que aquí se debate pueden tomar parte con entera libertad todos los miembros de esta respetable Asamblea, racionalistas i creyentes. Yo podría haberme convertido anoche del mundo de la filosofía i de la razón, al mundo de la teología i de la fe, i defender las opiniones que sostengo en este debate sin torturar en nada mi conciencia.

Lo que aquí debatimos es una simple cuestión de derecho constitucional, i con mas propiedad, una cuestión práctica de legislación administrativa, a saber:

¿Cómo deberán los Gobiernos *liberales* reprimir los abusos de la jerarquía romana en los países *católicos*?

Advertid que he dicho los Gobiernos liberales, i en los países católicos, porque los Gobiernos conservadores no tienen ese cuidado. Su oficio i su habilidad consisten por el contrario en poner la autoridad religiosa al servicio de su poder; i en los países donde el catolicismo está en minoría, sobre la represión legal, porque basta para contener sus demasías, para mantener el equilibrio, i hacer respetar la libertad de todos, el contrapeso de las otras opiniones.

Es, pues, pura i simplemente una cuestión administrativa la que aquí se discute, pero que no por eso deja de tener en sí misma i por sus resultados prácticos las más trascendentales consecuencias para la causa de la libertad religiosa i de la emancipación del espíritu humano.

En presencia de una iglesia, de una religión que un tiempo dominó i gobernó al mundo, que lucha hoy sin descanso por recobrar su supremacía, que tiene anatematizados todos los principios del derecho público mo-

derno, i que dispone de la obediencia pasiva de las multitudes en los pueblos sometidos a su imperio, los países católicos han tenido, desde Constantino hasta hoy, que resolver este gran problema político:

¿Cuál será el medio más eficaz i el más conforme con los fueros de la libertad de conciencia para reprimir estos abusos?

I no tengo noticia de que se haya ensayado en el transcurso de dieciséis siglos sino uno de estos dos sistemas: o entenderse con la Iglesia para poner su autoridad al servicio del Gobierno, mediante un pacto de reciprocas concesiones, es decir, el régimen de los concordatos; o el de la prescindencia, pero reservándose siempre el Gobierno el derecho de trazar, con absoluta independencia de la Iglesia, en uso de su soberanía, la línea de separación entre lo que pertenece al fuero de las creencias religiosas, i lo que corresponde al orden temporal, aunque se roce con la disciplina de las iglesias, i el derecho de reprimir los abusos i castigar los delitos que los ministros del culto cometan contra la soberanía nacional i el orden público.

El régimen de la prescindencia i de la libertad absoluta no ha existido nunca, ni podría existir respecto de la Iglesia católica, mientras ella sea lo que es, i la civilización no haya cambiado de tendencias i de aspiraciones.

La libertad absoluta de la Iglesia en los pueblos católicos, sin contrapeso en las costumbres ni en las leyes, es de hecho la proscripción de las demás creencias i de todas las individualidades que osan oponerse a su autoridad.

Que me diga el señor Secretario del Tesoro en qué país católico ha existido o existe el régimen de la libertad absoluta.

—*El señor Secretario del Tesoro.* “Entre nosotros desde 1853 hasta 1863.”

—Bueno, acepto la interrupcion del señor Secretario del Tesoro; cambio el órden de mi discurso i le contesto.

Veamos lo que pasó entre nosotros.

El liberalismo celebró con el clero católico de la Nueva Granada en 1853 una especie de tratado por el cual se estipuló que la República no intervendría directa ni indirectamente en los negocios de la Iglesia. Sus ministros se contentaron con la libertad en que se les dejaba, renunciando en cambio a toda protección especial, a sus prerrogativas i a sus fueros. La prescindencia del poder civil en los negocios de la Iglesia, implicaba necesariamente la prescindencia absoluta de sus ministros en los negocios del Estado. El partido liberal había aceptado de buena fe el tratado de paz concluido con la Iglesia. Mas todavía: la Nación entera lo consideraba como la solución de un problema tantas veces debatido i tantas veces aplazado.

Pero el clero católico, olvidándose de los intereses de la moral i de la religión, aceptó de nuevo la alianza clandestina de un partido para hacer traición a sus compromisos. El país vió con indignación entregados sus colegios, los colegios dotados con fondos públicos para las profesiones civiles, a los Padres de la Compañía de Jesús. Las Curias se convirtieron en poder judicial irresponsable. Los pastores asumieron más que nunca el carácter de agentes eleccionarios; i cuando la guerra vino, los sacerdotes de Jesucristo soplaron con todos su pulmones la hoguera de la discordia.

Siete años después, en 1860....

— *Uno de la barra.* “Dónde estaba usted en 1860?”

— Estaba en la puerta de San Agustín defendiendo la República. Tuve el altísimo honor de pelear allí al lado del Jeneral Ibáñez, i de reemplazarlo en el mando

del puesto cuando cayó herido. Lea usted el parte de la batalla.

En 1860 la atmósfera del fanatismo nos asfixiaba ya.

El señor Camacho no sabe lo que entonces pasó, porque él, procediendo con la honradez que le caracteriza, ni aceptó ni comprendió la revolución: yo tampoco la comprendí, i no la acepté sino cuando mi partido se lanzó en la guerra. Sucedió que el 8 de diciembre de 1860 se celebró en la capital el primer aniversario de la declaración del dogma de la Inmaculada, con un auto de fe, a las puertas del palacio arzobispal, en el cual fueron quemados multitud de estos libros que la Iglesia tiene en el Índice de la Congregación de la fe, i sin los cuales el mundo volvería a las tinieblas de la Edad Media.

Entonces se juntaron para deliberar sobre esta situación algunos hombres de buena voluntad, entre los cuales figuran los nombres de los señores Francisco J. Zaldúa, Manuel Ancízar, Francisco E. Alvarez, Teodoro Valenzuela, Januario Salgar, i otros que no recuerdo, i ellos, haciéndose responsables de la opinión de su partido, resolvieron aceptar el reto a muerte que el clericalismo lanzaba a las libertades públicas, i enviaron al señor Juan de D. Restrepo, amigo íntimo del señor Camacho, cerca del señor General Mosquera, para conferirle la suprema dirección de la guerra. Lo demás lo sabe el país: el partido liberal derrotó en cien campos de batalla al enemigo, i paseó en triunfo su bandera por toda la República.

I son esos sacrificios i esas conquistas los que hoy quieren perderse con la aceptación de ese Mensaje.

(En la sesión del día 13.)

Señor Presidente—Nuestro país está fundido en el molde de su conquistador Gonzalo Jiménez de Quesada, mitad espadón, mitad golilla.

Hai, pues, que conformarse a esa condicion.

No le basta aquí a nadie tener razon : se le exige ademas que produzca argumentos jurídicos ; i aunque las cuestiones que se debaten no pertenecen propiamente al campo de la jurisprudencia, sino al de la política i la filosofía, pucsto que no estamos en guerra para decidirlas con la espada, es preciso hacerse abogado para defendrlas con la Recopilacion Granadina.

Esto equivale a la pretension de medir la altura de las montañas con la cuarta de la mano, cuando no puede medirse sino con el ojo de la jeometría.

Pero lo repito : nuestro pais está fundido en el molde de su conquistador, i hai que aceptar las condiciones i los vicios sociales i políticos con que en él vivimos.

Antes de entrar en la materia de la estricta constitucionalidad de las leyes reclamadas por el Poder Ejecutivo, debo dar una respuesta a la singular teoría que sobre la doctrina del artículo 91 de la Constitucion expuso en su último discurso el señor Matéus. Dijo que los convencionistas de Rionegro, al declarar que el Derecho de jentes hacia parte de la lejislacion nacional, solo se habian propuesto reconocer el estado de guerra civil i regularizarlo, para que ella se hiciera conforme a las prácticas humanitarias de las naciones cristianas i civiliizadas, pero que de ninguna manera habia sido su intencion menoscabar con dicho artículo el régimen constitucional, el cual en nada puede ser alterado ni modificado por los resultados de la guerra, despues de que el Gobierno declara restablecido el órden público.

El señor Matéus se equivoica, en mi humilde concepto. Los convencionistas de Rionegro quisieron sustuir, i sustituyeron en efecto, la verdad a la ficcion i a la mentira, haciendo el reconocimiento del estado de gue-

rra civil que pueda producirse en el pais, con todas las consecuencias que le asigna el Derecho de jentes.

Hai en los tiempos modernos el mas solemne ejemplo de la verdad de esta afirmacion.

La esclavitud estaba espresamente reconocida por el articulo XVI de la Constitucion americana, redactada con aquella precision con que se escriben las leyes inglesas, i que traducido literalmente dice asi:

“Si alguna persona constituida en servicio o trabajo en alguno de los Estados Unidos escapase a otro Estado, él o ella no serán libertados de tal servicio o trabajo, en virtud de las leyes que existan en el Estado a cuyo territorio hayan fugado, sino que serán entregadas a la persona que con derecho reclame su servicio o trabajo.”

I sinembargo, a pesar de esta cláusula de la Constitucion, que puede llamarse el derecho de los Estados del Sur, el Presidente Lincoln, pongámonos de pié para pronunciar su nombre, lanzó como medida de hostilidad contra los infames plantadores del Sur, contra los súbditos del Rei Algodon, como los ha llamado Pelletan, la siguiente declaracion:

Yo Abraham Lincoln, Presidente de los Estados Unidos de América, ordeno i declaro que todas las personas tenidas como esclavas en los Estados Unidos, son i serán en lo sucesivo libres, i que el Gobierno, el ejército i la marina harán reconocer i mantener su libertad.

Sobre este acto, que sinceramente se reputa de justicia, i autorizado, como caso de necesidad militar, por la Constitucion, invoco el favor de Dios i la opinion del mundo.

Dada en Washington, el primer dia de enero del año de gracia de 1863, 88.^o de la independencia.

Abraham Lincoln—William H. Seward.

Qué se habria dicho en el mundo, señores diputados, si despues de terminada la guerra de seccesion, que tan inmensos sacrificios costó al pueblo de los Estados Unidos de América, el Presidente Grant, parodiando el Mensaje sobre la cuestion religiosa, se hubiera dirigido al Congreso pidiendo en nombre de la tranquilidad pública, en nombre de la justicia escrita en las leyes, en nombre del orden, en nombre de los manes de las victimas sacrificadas en la guerra, la devolucion de los esclavos a sus dueños !!

No sé, señores, lo que habria sucedido, porque no comprendo que tan estraña suposicion hubiera podido realizarse.

Hecha esta rectificacion de la teoria de Derecho de jentes espuesta por el señor Matéus, entro a ensayar la contestacion de los argumentos juridicos con que el señor Secretario de lo Interior ha pretendido demostrar la inconstitucionalidad de las leyes reclamadas por el Poder Ejecutivo, i acepto para este debate la frialdad i la moderacion con que él ha tratado estas cuestiones. Mi discurso en esta parte tendrá el tono de un alegato ante una Corte de justicia.

Dice el señor Secretario de lo Interior que la libertad de conciencia i de cultos solo está limitada por las restricciones que le impone el inciso 16, artículo 15 de la Constitucion, que dice: "con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional o que tengan por objeto turbar la paz pública." Dice, pues, que hai que esperar a que los ministros de los cultos religiosos ejecuten *hechos* punibles para castigarlos; que por tanto, solo es exequible, como lo afirma el Poder Ejecutivo, la parte de la lei 35 de 1877 que define aquellos *hechos*, les impone una pena i establece el procedi-

miento de policía a que debe arreglarse el juicio contra los infractores ; pero que los artículos que exijen el pase, para que los ministros religiosos puedan entrar en el ejercicio de sus funciones, como disposicion preventiva o precautelativa, es abiertamente inconstitucional i debe derogarse.

El argumento no tendría contestacion si los convencionistas de Rionegro se hubieran limitado a lejislare sobre el asunto de la tolerancia de cultos en el inciso 16 antes citado. Pero ellos, educados por la historia i por las costosas lecciones de la experiencia, dictaron ademas el articulo 23 de la Constitucion, que dice : " Para sostener la soberania nacional i mantener la seguridad i tranquilidad públicas, el Gobierno nacional, i los de los Estados en su caso, ejercerán el derecho de suprema inspeccion sobre los cultos religiosos, segun lo determine la lei."

Este articulo autoriza, pues, la lejislacion preventiva ; autoriza el pase.

Dícese que puede abusarse del pase hasta llegar por medio de él a la supresion del culto público.

Sí, como puede abusarse de todo, como podria mañana una Lejislatura de comunistas declarar que el robo se castigaria únicamente con la pena de apercibimiento judicial o simple reprension oral hecha por el juez ; porque hai un camino que no puede cerrarse a la perversidad humana, que es el de la corrupcion i el del delito ; pero no debe suponerse que el Gobierno de la sociedad caiga en poder del crimen. Para este caso son otros los recursos a que la sociedad i los pueblos apelan para salvarse.

La Constitucion colombiana de 1821 no contiene en ninguna parte la palabra religion ni iglesia. Aquí la ten-

go en mis manos: que me señale el señor Secretario de lo Interior, o en su ausencia el señor Matéus, o el señor Wilson, el artículo que en ella trate o mencione siquiera la cuestión religiosa.

I sin embargo, bajo esa Constitución se dictó la memorable ley de 28 de julio de 1824, sobre patronato eclesiástico, que daba al Congreso toda esa larga lista de atribuciones sobre inspección de cultos que detalla el artículo 4.^o de la ley, i entre las cuales son notables las siguientes:

Decretar las creaciones de nuevos arzobispados i obispados.

Arreglar los límites de las diócesis.

Permitir o no la celebración de concilios nacionales.

Permitir o no la fundación de nuevos monasterios.

Formar los aranceles de los derechos parroquiales.

Arreglar la administración e inversión de los diezmos o de cualquiera otra renta destinada para los gastos del culto.

Dar a las bulas i breves que traten de disciplina universal, el *pase* correspondiente para que sus disposiciones sean observadas en la República.

Elejir i nombrar los que han de presentarse a Su Santidad para los arzobispados u obispados.

I no se diga que esta ley presuponia en su artículo 2.^o la celebración de un concordato con la *Santa Sede*, porque ella nunca lo aceptó, i la ley siempre se cumplió. Por eso el Papa en todas las bulas de provisión de los arzobispos i obispos, aunque nombrase al candidato elegido por el Congreso, usaba siempre de esta fórmula: “*Motu proprio*;” es decir, de mi libre i espontánea voluntad.

El Congreso de 1824 lejislaba sobre este asunto como

pudiera hacerlo sobre cualquier negocio de administración pública, por derecho propio, como una regalía del soberano. En 1840, en plena reaccion conservadora, se dictaba la lei de 12 de junio, adicional a las de patronato, por la cual se dispuso que correspondia al Poder Ejecutivo dar el *pase* a los breves pontificios relativos a las facultades que se concedieran i hubieran de ejercer los Internuncios de la Santa Sede en Nueva Granada.

El *pase* de la lei de inspección de cultos no es para ejercer una tiranía religiosa, incompatible con los principios de la Constitución i el espíritu del siglo, sino para refrenar los abusos de la Curia romana i defender las instituciones contra atentados de no imposible ejecución. De esta atribucion deberá usarse para impedir que Roma disfraz de obispos a sus guerrilleros, como en el caso del obispo González, coronel en Cascajo, i del obispo Medina, coronel de Garrapata. Tampoco seria difícil que Roma resolviese mañana emprender una cruzada formal contra esta patria de los libres pensadores de la América del Sur, erigiendo veinte o treinta diócesis en el territorio colombiano, confiadas a obispos extranjeros; en cuyo caso el Gobierno de la República, comprendiendo que no se trataba de religión sino de política, estaría en su perfecto derecho para oponerse al plan de semejante conspiración.

Para esto es el *pase*; no es para suprimir el culto, ni tiranizar las conciencias.

Pasemos ahora al examen de la lei que ordenó la cancelación de la renta nominal eclesiástica.

Esta no fué una medida de hostilidad, sino el complemento de la desamortización.

Si fuésemos a tratar esta cuestión en el terreno puramente filosófico, de los orígenes éticos del derecho de

propiedad, la Iglesia no tendría defensa, porque la religión no puede definirse en economía política diciendo “que es la aplicación de las facultades del sacerdocio a la salvación de las almas en la vida eterna, para conseguir bienes en la vida presente.” No, la religión no es industria, i por lo mismo la Iglesia es incapaz de adquirir por derecho natural. Todos los bienes que ella ha poseído en nuestro país le vienen por permiso o delegación del soberano. Durante los largos siglos de la unión entre la Iglesia i el Estado, las leyes que incorporaron la religión en el tren oficial de éste, hicieron de la Iglesia, con sus tribunales, sus órdenes religiosas, sus cofradías, su inquisición, &c. un apéndice al gobierno temporal, i los bienes que poseía se reputaron siempre bienes de dominio público, cuya inversión fué cambiando con las necesidades i el progreso del tiempo.

La lei 55, título 6.^o parte 1.^a decía : “Puede cada uno dar de lo suyo a la Iglesia cuanto quisiere, fueras ende si el Rei lo hubiese defendido.” La lei 22, título 5.^o libro 1.^o Novísima Recopilación, decía : “la plata i bienes de las iglesias pueden tomarse por el Rei en caso de necesidad para atender a las exigencias del Estado.”

En esta condición encontró la República la propiedad de la Iglesia católica, definida i establecida como propiedad de dominio público, i en virtud de esto i por esto se dictaron la lei de 6 de agosto de 1821 “sobre supresión de los conventos menores i aplicación de sus bienes i rentas a la instrucción pública ;” la de 16 de mayo de 1886 “sobre registro i conservación de los bienes de las comunidades religiosas ;” i la de 1.^o de mayo de 1840 “facultando a las Cámaras de provincia para dar aplicación a algunos edificios e iglesias de conventos suprimidos.”

Qué diferencia hai entre esas leyes i la lei 8.^a de 1877, sobre cancelacion de la renta nominal eclesiástica? Por qué fueron constitucionales aquellas leyes i es inconstitucional esta última?

Los abogados de la Iglesia se verán en serias dificultades para esplicarlo.

Por lo que hace a las leyes relativas a los obispos rebeldes, la proposicion lo dice todo: ellas son, en cuanto les prohibe a perpetuidad el ejercicio de fancies episcopales en la República, un acto de simple inspección de cultos, emanado del artículo 23 de la Constitución; i en cuanto los destierra por diez años del país, la condicion de la amnistía o del indulto de conformidad con el inciso 7.^o artículo 49 de la Constitución. En la persona de los obispos desterrados no perseguimos nosotros a determinados individuos, que eso seria incompatible con la índole del partido liberal e indigno de la victoria alcanzada en los campos de batalla: perseguimos una institucion, sistemáticamente hostil a la República; perseguimos al enemigo tradicional e histórico del liberalismo en el mundo.

Dejemos ahora el campo de la lejislacion i pasemos al de la política i la historia.

Me decia hace poco mi amigo el señor Secretario del Tesoro que sentia mucho verme atacando las opiniones del Poder Ejecutivo en esta materia, cuando él me habia conocido en el principio de mi carrera como uno de los jóvenes mas entusiastas i mas briosos por la tolerancia i la libertad. Ciertamente yo principié mi carrera por el *golgotismo* puro; pero veinte años de experiencia han madurado mi juicio i no pertenezco ya a la escuela de los que, para resolver nuestras cuestiones políticas, bajan del estante el respectivo tomo de la Encielopedia

Británica: mas que en libros extranjeros prefiero estudiar la política en las costumbres i en las páginas palpitantes de la historia nacional.

Cosa singular i que la historia no explica. ¿ Por qué los países que se desprendieron del imperio romano, las nacionalidades educadas por aquel pueblo esencialmente positivista i práctico, son aquellas donde hoy predomina el espíritu de abstracción, i la tendencia a considerar todos los asuntos de la vida por el lado meramente especulativo, i por qué esas razas del norte, educadas en el idealismo de sus religiones mitológicas, forman hoy los pueblos dotados de espíritu práctico i de sentido común? Cómo, cuándo se efectuó esa metamorfosis, la historia no lo enseña.

Para conocer la Iglesia del siglo XIX es necesario conocer la Iglesia desde Constantino hasta hoy. De otra manera, sin conocer esta historia, crítica i filosóficamente, es imposible raciocinar con acierto, ni como hombres de Estado en la cuestión que nos ocupa, puesto que no pueden recibir el pomposo nombre de principios sino las leyes deducidas de la observación de los hechos, puesto que la teoría no es en último análisis sino la metódica exposición de la práctica.

De ese examen histórico sobre el espíritu, las doctrinas i las tendencias de la Iglesia, resulta esta verdad que nadie puede negar, porque está ahí de bulto en todos los códigos, en todos los libros, en todos los actos, en todos los monumentos de la Iglesia; se ve, se palpa como las cimas de las montañas, a saber: que el catolicismo reposa sobre el principio de la intolerancia religiosa; que donde él logra imponerse, extermina, proscribe a fuego i sangre toda otra creencia, i que donde es reprimido pide hipócritamente la libertad para llegar al despotismo.

Sin la solemnidad de este debate, que va a decidir del precio de todos los sacrificios hechos por los hombres de corazon i de valor, que a la hora del peligro han corrido a ofrecer su vida en holocausto a la República, yo no fatigaria la atencion de la Cámara con el resumen de esta historia; pero este debate tiene para mí toda la importancia de una retirada en presencia del enemigo, de una derrota i de una dispersion en las filas liberales. Hoy es 31 de agosto de 1876; hoy se pelea en Los Chancos. Hoy es 20 de noviembre de 1876; hoy se combate en Garapata. Hoy es 5 de abril de 1877; hoy se toma a Manizales.

Las tribunas están llenas de la juventud de todos los colegios, i para ella he preparado esta leccion. Los hechos son de la historia, los colores son mios.

La historia de la Iglesia es la historia del martirolojo de la razon humana. Oid en compendio esa historia, para conocer el enemigo con quien teneis que combatir.

A la venida de Jesucristo el paganismo habia muerto, porque no satisfacia ya las creencias de una sociedad donde Sócrates habia bebido la cieuta, donde Platon habia dicho que era imposible creer en un Júpiter parri-cida ni en una Juno impúdica, i donde Ciceron Pontífice se burlaba abiertamente de los dioses del Olimpo.

El cristianismo era la doctrina espiritualista que solo podia satisfacer el alma de aquellos pueblos, cuyos dioses habian muerto en su conciencia. El Olimpo habia caido en pedazos, como fragmentos de planetas despedazados por un cataclismo del Universo. I esto explica por qué bastaron dos siglos de predicacion, de ejemplo i de martirio para completar la demolicion del mundo antiguo. Todo estaba preparado en las almas para recibir el nuevo simbolo.

Conoceis la historia de aquellos tres primeros siglos

del cristianismo, en que los verdaderos creyentes del Evangelio, mas que una religión en el sentido teológico de la palabra, formaban una comunión de hermanos, practicando la ley de la fraternidad universal, desconocida del paganismo, i asombrando a sus verdugos por la austeridad de su vida, la pureza de sus costumbres i el heroísmo de su muerte.

Pero desde el momento en que los Emperadores romanos concibieron el proyecto de sustituir el pontificado de la nueva religión al pontificado de la religión que moría; desde el día en que el cristianismo se hizo la religión de Estado de los Césares, se inició esta lucha terrible, esta lucha a muerte entre los fueros de la razón humana, la libertad de conciencia de un lado, i la dominación espiritual de Roma, de otro; lucha que ha ensangrentado la tierra, que ha enteuebrecido el espíritu del hombre, i que hoy nos tiene reunidos en esta solemne Asamblea.

Vosotros conocéis la leyenda de la conversión de Constantino. La víspera de la batalla contra Magencio, el Emperador vió en los aires una cruz con esta inscripción: "con este signo vencerás;" i desde ese día los mismos jueces que la víspera condenaban a los cristianos en nombre de los dioses del Imperio, condenaban a los paganos en nombre de los concilios i de la fe ortodoxa.

Lo que la Iglesia católica llama herejías son los esfuerzos que la razón humana ha hecho para sustraerse al yugo de sus dogmas i al despotismo de su autoridad.

Oid, ved, tocad con vuestras propias manos las páginas de esta historia: son las entrañas palpitantes de la conciencia humana.

Los cristianos de África rehusan su obediencia al Obispo Cecilio, fundándose en que su consagración había

sido hecha por manos impuras, por uno que durante la persecucion de Dioclesiano habia entregado los vasos sagrados a los paganos, i elijen en su lugar a Donato, escritor i poeta de talento. Los ortodoxos, estos mismos cristianos acabados de salir de las Catacumbas, que la víspera tendian su cuello al verdugo i sus carnes a las fieras, ahora que se ven convertidos en el poder político del Estado, apelan al Emperador, empuñan las armas del Proconsul i la espada del gladiador, proscriben a los Obispos Donatistas, confiscan los bienes de sus iglesias, esterminan a sus enemigos i durante un siglo anegan el Africa en sangre.

Este fué el primer estreno que los cristianos ortodoxos, es decir, los católicos, hicieron del poder temporal, año 316.

Viene en seguida el Arrianismo. La razon humana se subleva contra el misterio de la Trinidad, que consiste segun el lenguaje teológico en la unidad de la sustancia i la triplicidad de las personas. Arrio sostenia que el Hijo no habia existido siempre, que la segunda persona de la Trinidad habia tenido principio, o en otros términos, i en lenguaje vulgar, que el Padre era necesariamente mas viejo que el Hijo. Esta cuestión de saber si el Hijo era menor que el Padre, o en lenguaje teológico, si el Hijo era consustancial con el Padre, se convirtió en una cuestión política.

Los ortodoxos i los arrianos pusieron alternativamente al servicio de su causa el poder del Imperio. Los ortodoxos casi esterminaron con Constantino a los arrianos; éstos tomaron la revancha con el Emperador Constancio. Por medio siglo esta disputa teológica escandalizó i ensangrentó al mundo, hasta que el Emperador Teodosio, que no era ni papa, ni obispo, ni sacerdote, ni teólogo, puso

término a la disputa ordenando a la Iglesia que creyera en la consustancialidad del Padre i del Hijo.

Pero apénas acababa el Imperio de dar la paz a la Iglesia cuando aparece el Nestorianismo.

La razon se rebelaba contra el dogma de la Encarnacion del Hijo de Dios. Nestorio, para conciliar en lo posible los fueros de la razon con los misterios de la fe, sostenia que en Jesucristo habia dos personas, i que la santa Vírgen Maria no era madre de Dios, sino madre de la humanidad de Jesucristo.

La Iglesia ortodoxa apeló de nuevo al Emperador e hizo esterminar la herejía. Nestorio fué condenado por el concilio de Efeso i desterrado a morir en un oasis de África, donde espiró, segun el relato de los católicos, con la lengua comida de gusanos, año 431.

Era sinembargo tarea difícil, aun en medio de aque llos siglos bárbaros, que precedieron i siguieron de cerca a la destrucción del Imperio romano, imponer silencio a la razon.

Así el siglo V vió a Pelajio sublevarse contra el dogma absurdo del pecado original, que trasmite al género humano la culpa del primer hombre, i hace necesario el auxilio de la gracia para su rehabilitación. El brazo secular lo persiguió i los concilios de Cartago, de Antioquía i de Efeso le impusieron silencio.

Siete siglos mas tarde se subleva Abelardo contra el mismo dogma, i entonces aquel gigante del pensamiento, que dió el nombre a su siglo, aquel maestro de la mas sublime filosofía, cuyos discípulos no cabian en ninguna iglesia, el infeliz esposo de Eloisa, mas grande por el amor que por el genio, tiene que ocultarse en el desierto, i se ve obligado a comprar la vida, que solo quiere probablemente para su amada, al precio de una humillante retractación.

Servios prestarme atencion, no os fatigueis, que llegamos a la sangrienta tragedia del siglo XIII, a la cruzada contra los Albijenses. Su delito, como el de los Maniqueos, consistia en reconocer la autonomía del Diablo, cuya personalidad reconoce la Iglesia. Estos herejes explicaban la coexistencia del bien i del mal, por la existencia i la lucha de los dos principios, el de la luz personificado en Dios, i el de las tinieblas personificado en Satan. Esta herejía de oríjen persa había costado ya cien mil victimas inmoladas a la ortodoxía por la emperatriz Teodora en el siglo IX.

Los Albijenses ocupaban el mediodía de la Francia i constituián el pueblo mas culto i mas civilizado de Europa en el siglo XII.

El papa Alejandro III escomulgó a los Albijenses en el tercer concilio de Letran, 1179. Inocencio III funda para exterminarlos la inquisición, i predica contra ellos aquella sangrienta cruzada que terminó con la toma de Bezières en 1209, donde fueron degolladas sesenta mil victimas. I como en la ciudad hubiera muchos católicos, el Legado del papa, que presidía el ejército, decía a los soldados: Coedite eos, novit enim Dominus qui sunt ejus. "Matad, que Dios conocerá a los suyos."

Llegamos ya a la aurora de los tiempos modernos. Wiclef i Juan Huss, precursores, apóstoles i mártires de la gran Reforma del siglo XVI, van a pasar delante de vosotros. Wiclef levanta resueltamente en esa Inglaterra, que debía ser, andando los tiempos, la patria de la libertad, el estandarte de la libertad de conciencia : él niega la trasustanciacion, la necesidad de la confesión para el que tiene contrición, la eficacia de las indulgencias i la primacía de la silla romana. Protejido por el duque de Lancaster pudo escapar al martirio i a la hoguera, 1366.

Los albores de la reforma apagados momentáneamente en Inglaterra con la muerte de Wiclef, se encienden medio siglo despues con vivísima luz en la universidad de Praga. Juan Huss predica las doctrinas del reformador inglés i arrastra a su causa la Bohemia. Citado a responder de sus opiniones ante el concilio de Constanza, Huss se presenta allí bajo la fe de un salvo-conducto expedido por el emperador. Pero esos monstruos tonsurados tenian sed de sangre, i cometiendo el acto de mas negra perfidia, Huss fué quemado vivo en Constanza, 1415.

La Edad-média se va. Leon X inaugura con Francisco I el siglo del renacimiento. Con el sentimiento estético del arte antiguo las ciencias progresan, las costumbres se pulen, la elegancia i el refinamiento del gusto helénico penetran en todas las clases sociales. La religión tiende a convertirse de nuevo con los recuerdos de la mitología en la apoteosis de la vida humana. Vosotros creereis sin duda que en medio de aquella corte pontificia, semi-atea, semi-pagana, donde se habian olvidado los salmos penitenciales para aprender los versos de Lucano i las églogas de Virjilio, i donde los prelados se deleitaban en la contemplacion de aquellas estatuas desnudas en que el arte griego habia soñado los mas perfectos modelos de la belleza humana, creereis, digo, que en el siglo en que florecieron Ariosto, Machiavelli i Miguel Anjel, Roma ha cambiado de entrañas?

Pues os engañais. Aquel es por escelencia el siglo de las persecuciones religiosas atizadas por Roma.

Desde el dia en que Lutero quemó en Wurtemberg la bula que lo condenaba, 1520, hasta la paz de Westfalia, 1648, Roma enciende en toda la Europa las hogueras de la inquisicion, i prosigue sin tregua ni piedad

una guerra de exterminio contra el protestantismo. Sin embargo, por la primera vez la razon humana queda victoriosa en la contienda. Roma vuelve ensangrentada del combate, pero herida de muerte en el corazon. Pierde la Inglaterra, la Dinamarca, la Suecia, la Prusia i todo el norte de la Alemania, no habiendo conservado la Francia, la Italia i la Espana, sino a costa de los mas espantosos crímenes.

La mitad de la Europa sacude el yugo espiritual de Roma i conquista el derecho de interpretar libremente el sentido de los libros santos. La conciencia humana sacude el peso de aquel despotismo endurecido como el granito en trece siglos de opresion i de exterminio ; los votos monásticos, el celibato de los sacerdotes, la jerarquía eclesiástica, la posesion de bienes temporales, el culto de los santos, el purgatorio, los mandamientos de la iglesia, la confesion auricular, el dogma de la trasustanciacion i el sacrificio de la misa, cayeron como carne muerta de la conciencia de los pueblos emancipados, que hoi son los únicos pueblos grandes, libres i felices de la tierra ; la libertad de conciencia sembró sobre el norte de nuestro continente esa constelacion de pueblos libres que hoi forma el pabellon estrellado de la Union americana ; el cristianismo volvió a encontrar la forma espiritualista i puramente moral de la doctrina evanjélica ; la conciencia rompió las espesas tinieblas que la oprimian ; la libertad humana recobró sus mas sagrados derechos ; i la fe religiosa remonta las corrientes de los siglos para volverse a sentar al pie de la cruz.

Pero quién podria, i menos en los estrechos límites de un discurso parlamentario, decir a costa de cuántos sacrificios ha sido adquirida i conservada para nosotros esta victoria. Basteos saber que entre las dos épocas, la

predicacion de Lutero i la paz de Westfalia, están comprendidos los mayores horrores de la inquisicion, la expulsión de los moros i de los judíos, la espantosa persecucion, el lento martirio de los Hugonotes bajo Francisco I, los Guisas i los Valois, i por ultimo ese carnaval de chacales que se llama en la historia la noche de la San Bartolomé.

La Iglesia que con los jesuitas ha cometido el vasto, el inmenso trabajo de la falsificacion de la historia, para imputar a la cuenta de los gobiernos i de las luchas políticas las hogueras de la inquisicion i los crímenes por ella ordenados i sostenidos contra la libertad de conciencia, no podrá borrar nunca de la frente del pontificado la sangre del asesinato mas pérvido que rejistran los anales del mundo. Ahí está, aún se ve a la derecha de la capilla Sixtina, el gran fresco que Gregorio XIII hizo pintar para conmemorar el asesinato colectivo de los Hugonotes: el fresco figura al enviado del rei de Francia, Carlos IX, presentando al papa la cabeza de Coligny.

Pasemos en silencio todas las persecuciones i todos los asesinatos ilustres que se sucedieron desde la noche de la San Bartolomé hasta el alumbramiento de la Revolucion para exterminar a los protestantes, porque la relacion seria interminable. Allí está la muerte de Bernardo de Palissy, la hoguera de Lucilo Vanini, la destrucción de Port-Royal, todas las iniquidades que precedieron i siguieron a la revocacion del edicto de Nantes, la bula Unigenitus contra los Jansenistas, i lleguemos a los tiempos modernos.

La revolucion francesa, ese inmenso volcan por donde al fin se abrió paso la libertad humana, tanto tiempo oprimida por la liga entre el poder absoluto de los re-

yes i el despotismo espiritual de Roma, apagó las hogueras de la inquisicion i retiró a los pontífices el brazo secular de los césares.

De entónces acá la iglesia ha cambiado de táctica pero no de espíritu. Privada del auxilio del verdugo, en cuya intimidad vivió por tantos siglos, vuelve hoy, para recuperar su imperio, los ojos a la fe. Pretende revivir la superstición de aquellos siglos de barbarie que siguieron a la caída del imperio romano, para oponer la superstición a la ciencia, la fe a la filosofía; i con tal objeto se la ve ajitarse sin tregua en esta inmensa reacción que ella encabeza, alienta i dirige contra el derecho del mundo moderno: para esto reune concilios ecuménicos, define nuevos dogmas, anatematiza i proscribe la enseñanza laica, vuelve a apoderarse del piadoso corazón de la mujer, rejimentándola en congregaciones devotas, condensa en el *Syllabus* su anatema contra todos los principios del derecho moderno, falsifica la historia con los jesuitas i Cantú, i da a la Iglesia, para sostener este combate, la forma vigorosa de la monarquía absoluta con la definición del dogma de la infalibilidad pontificia.

I la Iglesia procede en esto con la misma sabiduría que la ha distinguido en todos tiempos para la conservación i el incremento de su poder. Ella dice i es cierto: por más que el liberalismo se afane, él no podrá hacer nunca una humanidad filosófica. Las 99 centésimas partes de la humanidad no tendrán nunca ni tiempo, ni medios, ni recursos, ni capacidad para formar creencias propias sobre este gran misterio de la vida i de la muerte, que es el asunto de todas las religiones, i como el hombre tiene necesidad instintiva de creer algo a este respecto, estas 99 centésimas partes de la humanidad,

que no tienen ni medios, ni tiempo, ni voluntad de formar creencias, las recibirán de la Iglesia, que representa a Dios sobre la tierra. Nosotros, dicen en Roma, empataremos siempre un siglo de filosofía con una procesión de Cuasimodo.

El raciocinio, el cálculo, la lógica de la Iglesia no puede ser mas terrible. La lucha entre la filosofía i la teología no puede hacerse bajo condiciones mas desventajosas para la primera. I es de aquí, de la cuestión religiosa considerada bajo su aspecto social, que nace la gravedad del problema político i puramente administrativo que tenemos entre manos, a saber: en los países donde esta Iglesia intolerante, perseguidora, está en mayoría, donde ella puede levantar a su agrado el fanatismo de las multitudes contra las instituciones, donde la libertad de conciencia no tiene sanción en las costumbres, qué deberá hacerse para proteger la libertad de los menos?

Podrá consagrarse el principio de la tolerancia absoluta en favor de la intolerancia?

La absoluta libertad de la iglesia católica, en los países católicos, sin restricción alguna en la ley, es pura i simplemente la tiranía social de los que no someten su entendimiento i su conciencia al yugo de esa Iglesia.

Esta es una verdad histórica que nadie puede revocar a duda. Ahí están para comprobarlo la España de todos los tiempos, la Italia del rei Bomba, la Francia de la Restauración, i Méjico, Chile, el Perú i el Ecuador en nuestro continente.

La Iglesia católica, señor Secretario del Tesoro, ha tenido siempre dos pesas i dos medidas, una para los Gobiernos débiles, otra para los Gobiernos que saben cumplir con su deber.

Las leyes de 1877 no son leyes de persecucion contra los católicos ; son la cantidad necesaria de repression de la intolerancia del culto dominante, para protejer la libertad de conciencia de la minoría, perseguida por la mayoría.

En presencia del enemigo no podemos mirar atras ni retroceder un solo paso. No podemos ni debemos entregar a este enemigo la espada victoriosa del liberalismo, por la guarnicion, sino por la punta.